

**SEÑORA JUEZA DOCTORA DANIELA SALAZAR MARÍN DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-**

Causa No. 1131-22-EP

GABRIEL SANTIAGO TELLO SILVA, portador de cédula de ciudadanía No. **171770249-0**, por medio de mi abogado defensor comparezco debidamente a contestar providencia de fecha 16 de junio de 2022, de la siguiente forma:

I

ANTECEDENTES DE HECHO

De conformidad a providencia de fecha 16 de junio de 2022, su señoría manda lo siguiente:

Previo al pronunciamiento sobre la admisibilidad de la causa, se dispone:

1. De conformidad con el Art. 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, completar la demanda en cuanto a la indicación del momento en que se alegó la violación durante el proceso sea de forma previa o posterior a la emisión de la sentencia de 18 de marzo de 2022, según el numeral 6 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Para el efecto se concede el término de (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, bajo prevención de inadmisión.

II

**COMPLEMENTACIÓN DE LA DEMANDA DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE
PROTECCIÓN**

De conformidad a la normativa citada por su señoría la presente demanda de acción extraordinaria de protección se alega a violación del derecho constitucional al debido proceso del Art. 76 en el numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador:

1. Dentro de la presente causa con número 17297-2022-00347, la sentencia es de fecha 06 de abril de 2022, de la siguiente forma:

En mi calidad de Juez titular, dentro de la causa No. 17297-2017-00015G, y en razón de la resolución No. 026-2017, que ha sido emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en lo principal: 1. Llega a mi conocimiento la citación; Q2021000147670, de fecha 18 de septiembre del 2021 a las 13h44, por la presunta infracción contenida en el artículo 389 numeral 1 del COIP; levantada por el agente civil de Tránsito BENALCAZAR GUARANGUAY CRISTIAN GERMAN en contra del señor TELLO SILVA GABRIEL SANTIAGO, quien ha impugnado la BOLETA DE CITACION, en que se me hace conocer que la misma nunca fue notificada, el señor Agente Civil de Tránsito,

habría procedido a emitir la respectiva citación en contra del impugnante TELLO SILVA GABRIEL SANTIAGO , por hacer caso omiso a las señales de tránsito pasarse el semáforo en rojo, por cuanto presuntamente habría estado infringiendo el artículo 389 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal. El presunto contraventor procede a impugnar la citación, materia de esta causa en fecha 4 de marzo del 2022 a las 10h56, al amparo de lo que determina el artículo 644 de la ley antes invocada, por lo que se considera: PRIMERO.- El suscrito Juez, es competente para conocer y resolver la presente causa, en razón de la materia, del territorio y de las personas, conforme lo determinan los Arts. 226 y 229 del Código Orgánico de la Función Judicial en relación con el Art. 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, el trámite que se ha dado a la misma es el legal, y por no existir omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa se declara su validez procesal.- TERCERO.- Datos del impugnante: TELLO SILVA GABRIEL SANTIAGO ecuatoriano, mayor de edad, con C.C. 1717702490; CUARTO.- Realizando el procedimiento propio para esta clase de contravenciones, de autos, como pruebas y elementos relevantes de convicción constan los siguientes: 1) fs. 3 consta la boleta de citación No. Q2021000147670, emitido por el, Agente Civil de Tránsito de este distrito, donde da a conocer el hecho fáctico de esta presunta contravención; 2) fs. 12 A 16 consta que la boleta se ha enviado por correo electrónico a gabo.tello@grupobimbo.com la misma ha sido rebotada, de Fs. 29 consta la copia de la boleta de citación en la que se determina que el correo registrado en la agencia Nacional de tránsito por TELLO SILVA GABRIEL SANTIAGO, es gabo.tello@grupobimbo.com de fs. 21 consta la certificación de agencia Metropolitana de Tránsito que la boleta ha sido notificada legalmente el 5 de octubre del 2021 al correo electrónico gabo.tello@grupobimbo.com, A LADO POR EL PRESUNTO INFRACTOR, CONFORME consta de la base de datos dotada a la Agencia Metropolitana de Tránsito, al igual de fs. 21 vta. QUINTO.- Consideraciones [1].- Es el derecho de toda persona a no ser tratada como culpable mientras no se lo declare así en una sentencia motivada, producida después de un juicio y ante un juzgador imparcial, se encuentran los tratados y convenios internacionales específicamente en el Pacto de San José de Costa Rica, el mismo que se refiere Art. 7. 5 que;...toda persona tiene derecho a ser juzgada en un plazo prudencial, en un plazo razonable, o a ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso...;. En nuestro régimen legal, la Constitución de la

República, como norma suprema, se encuentra consagrado en el Art. 168 numeral 6 que manifiesta: La administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones aplicará los siguientes principios: 6.- La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. [2] En estricto apego a lo que determina el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, que tiene relación con los derechos de todos los ciudadanos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 172 dispone: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y a la Ley", lo dispuesto en el artículo 76 Ibídem que guarda relación con las garantías básicas del derecho al debido proceso, además que el Derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución observando lo mencionado en el artículo 82 de la citada norma suprema. Se pretende entonces observar si la conducta que ha sido denunciada por el agente guarda relación con lo que determina el Artículo 389 numeral 1 del COIP referente a las Contravenciones de tránsito de cuarta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general: La o el conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, cruce o preferencia de vías. SEXTO.- Si bien el impugnante manifiesta que su correo electrónico es gabo.tello@hotmail.com, , sin embargo en la base de datos de la Agencia Metropolitana de Tránsito consta otro correo, que la Agencia manifiesta que es el dado por el impugnante, razón por la cual respecto al correo el impugnante puede realizar el reclamo administrativamente a la Agencia Metropolitana de Tránsito, esta autoridad no puede determinar cuál es o no el email que ha registrado el impugnante SEPTIMO.- Todos los ciudadanos ecuatorianos, deben y pueden acceder a una justicia sin dilaciones, en el que la aplicación de los principios y derechos sean de vital importancia para los operadores de justicia. Según la Dra. Vanesa Aguirre, Jurisconsulto y docente ecuatoriana, define a la Tutela Judicial Efectiva como: Se conceptúa como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que éste otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada que se dirige a través de una demanda, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Queda claro, en consecuencia, que es un derecho de carácter autónomo, independiente, del derecho

sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material. Es decir que no existen elementos probatorios contundentes en el que permita a esta autoridad tener convencimiento respecto de la responsabilidad por parte del ciudadano impugnante en esta causa. Nuestro ordenamiento jurídico exige que para acusar se deberá tener un número suficiente de elementos probatorios de cargo, sin tener al momento precisión del hecho. Nuestro país ante todo vigila porque aquellos principios se cumplan, observando así con la seguridad jurídica según FERRAJOLI, Luigi, Democracia y Garantismo, Edición de Miguel Carbonell, Editorial Trotta, pág. 35, dice que: La seguridad jurídica es el elemento esencial y patrimonio común de la Cultura del Estado de Derecho; implica la convivencia jurídicamente ordenada; la certeza sobre el derecho escrito y vigente; el reconocimiento y la provisión de la situación jurídica. Es la confiabilidad en el orden jurídico la que garantiza la sujeción de todos los poderes del Estado a la Ley y a la aplicación uniforme de la misma, la constancia, precisión y previsibilidad del derecho como protección de la confianza; Acorde a lo anotado de la certificación de Agencia Metropolitana de tránsito se determina que el impugnante fue notificado por la Agencia Metropolitana de Tránsito en fecha el 5 de octubre del 2021 , es decir dentro de los 90 días de cometida la contravención, en irrestricta aplicación a los principios Constitucionales de Seguridad Jurídica, Verdad Procesal, Debido Proceso, Presunción de Inocencia, Favorabilidad y Tutela Judicial, se condena al señor por haber adecuado su conducta a lo determinado en el Art. 389 inc. 1 numeral 1 del COIP y se le impone la multa del 30% de un SABUTG, en consecuencia se ratifica en todas sus partes la boleta de citación Q2021000147670 Notifíquese con esta resolución a la Agencia Nacional de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Agencia Metropolitana de Tránsito para los fines legales pertinentes. Actué en la presente causa la Dra. Juana Marlene Muñoz en calidad de secretaria.- Notifíquese.-

2. A fecha 13 de abril de 2022 mediante providencia el Juez manifiesta que:

Agréguese al proceso el oficio y anexo emitido por el Ing. Mauricio Montufar, Director de Registro de Infracciones Agencia Metropolitana de Tránsito. Señalando que dicha información se ha solicitado mediante providencia de 15 de marzo del 2022, a las 15h44, dentro de la cual, se concedió el plazo de 48 horas a la antes indicada institución,

para que den cumplimiento con dicho requerimiento, sin embargo de ello, recién con fecha 07 de abril del 2022, presentan tal información, la cual es puesta en conocimiento de los sujetos procesales. Así también cabe indicar que el proceso se encuentra resuelto con fecha 06 de abril del 2022. Lo que comunico para los fines legales pertinentes. NOTIFIQUESE.-

Por tanto, la alegación es **posterior** a la sentencia porque el juez admite que resolvió la causa sin recibir la documentación necesaria para resolver, lo dicho se desprende de lo señalado en providencia anteriormente citada, ya que indica que la Agencia Metropolitana de Tránsito, entregó la información requerida el 07 de abril de 2022 (posterior a la sentencia), información que fue solicitada el 15 de marzo de 2022, que era nada más y nada menos que “... *la copia certificada de la citación No. Q2021000147670, detallando fecha, dirección de infracción, los nombres completos, número de cédula del suscriptor de la misma, a fin de contrastar la información proporcionada por el impugnante*”.

Por consiguiente, la información llegó después de la sentencia, faltando al debido proceso, puesto que por principio de contradicción la parte impugnante no tuvo oportunidad de contradecir la copia certificada de la boleta de citación No. Q2021000147670, esto en audiencia de procedimiento expedito, procedimiento específico para las contravenciones de tránsito en el Código Orgánico Integral Penal.

III

NOTIFICACIONES

Para futuras notificaciones mantengo mi casillero judicial electrónico / Sistema Automatizado de Corte Constitucional (SACC): 172113693-3 y correo electrónico: lealvarez2022@gmail.com

Firma mi abogado defensor debidamente autorizado.

Ab. Sebastián Álvarez Tello
Mat. 17-2018-905 F.A.C.J